

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
Congreso de los Diputados  
Plaza de las Cortes, 1.  
28014 MADRID

## **ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016**

La Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) solicita al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, la presentación y aprobación de las enmiendas que acompañan al presente escrito al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 que actualmente se encuentra en su trámite parlamentario.

Se proponen enmiendas al Título II, *de la gestión presupuestaria*, Capítulo I, *de la gestión de los presupuestos docentes*, en el art. 14 "*Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados*" y los Anexos IV y V.

### **ENMIENDA N° 1**

#### **Propuesta**

Se propone incorporar al texto del **art. 14** el siguiente texto:

"El personal docente de centros concertados percibirá el mismo porcentaje de recuperación que sus homólogos de la función pública docente, de los salarios dejados de percibir en el año 2012 como consecuencia de la aplicación del *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*.

#### **Justificación**

El Gobierno anunció en la presentación del Proyecto de Ley de PGE para 2016 que las medidas que se recogen en el texto de dicho Proyecto "*se enmarcan en la decisión del Gobierno de **devolver a todos los colectivos de la sociedad los esfuerzos realizados en los últimos años para "sacar a España de la crisis"***".



Con este fin, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas anunció para los funcionarios públicos la ***“recuperación en 2015 de otro 25% de la paga extra no abonada en el año 2012, y del 50% restante en 2016”***

El personal docente de centros concertados percibe sus salarios de las administraciones educativas competentes vía pago delegado y son fijados en los PGE con carácter mínimo.

**La eliminación de la paga extra de navidad del año 2012 aplicada a los funcionarios públicos fue trasladada en cuantía equivalente a los docentes de la enseñanza concertada.** Los módulos de los conciertos educativos establecidos en la *Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012* fueron modificados por la Disposición Adicional Décima del *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, reduciendo en un 4,5% la partida correspondiente a salarios del personal docente para el año 2012.

La reducción salarial en el año 2012, en función del proceso de equiparación salarial establecido en la Ley Orgánica de Educación y en aplicación de lo establecido en el mencionado Real Decreto Ley 20/2012, fue la misma para el personal docente de centros concertados que para sus homólogos de la función pública. Ha de ser la Ley de PGE para 2016, al igual que lo hizo la del año 2012 para la reducción, la que determine que al personal docente de centros concertados se le han de reintegrar los salarios dejados de percibir en el año 2012 en los mismos porcentajes y plazos que los funcionarios docentes públicos.

Con independencia de la enmienda que proponemos para la Ley de PGE de 2016, si el Gobierno y las administraciones públicas devuelven a los funcionarios públicos otro 25% de la paga extra de 2012 antes de finalizar 2015, deberán hacerlo en el mismo momento y porcentaje a los docentes de centros concertados.

## **ENMIENDA N° 2**

### **Propuesta**

Se propone añadir en el párrafo del **art. 14.Tres** el texto resaltado en negrita y cursiva.

*“Art. 14.Tres*



*La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV, **salvo reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.***

### **Justificación**

En la totalidad de Comunidades Autónomas se vienen firmando acuerdos sobre estos y otros aspectos que superan los módulos económicos establecidos en el Anexo IV.

Las administraciones educativas deben respetar, según lo establecido en el art. 117.2 de la Ley Orgánica de Educación, las cuantías establecidas en los PGE para los módulos económicos de los conciertos educativos con carácter de mínimo pudiendo superar, si así lo aprueban en sus presupuestos, cualquiera de sus partidas.

Por seguridad jurídica parece conveniente añadir la salvaguarda propuesta.

## **ENMIENDA Nº 3**

### **Propuesta**

Introducir la siguiente modificación, en negrita y cursiva, en el **art. 14.Uno**:

*“Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los “Gastos Variables” se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. **Esta partida comprende, entre otros conceptos, la paga extraordinaria por antigüedad, los complementos salariales de equiparación de los maestros de 1º y 2º de la ESO con sus homólogos de la función pública y la equiparación de salarios de los licenciados de 1º y 2º con los de 3º y 4º de la ESO.**”*

### **Justificación**

En relación a la **paga extraordinaria por antigüedad** establecida en el *Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*, es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que indica la naturaleza salarial de la paga extraordinaria por



antigüedad y estar, por tanto, incluida en las partidas de los módulos, con lo que la Administración está obligada a abonarla por cuanto es la Administración Educativa la que abona los salarios del personal docente en niveles concertados.

El propio convenio colectivo establece el mecanismo adecuado para que las administraciones públicas ante una posible insuficiencia presupuestaria suscriban acuerdos con las organizaciones sindicales y empresariales con el objeto de facilitar su abono.

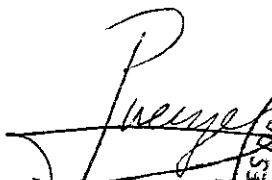
La legalidad de este mecanismo y la obligación de la administración de hacer frente al abono de los salarios establecidos en el Convenio Colectivo, entre ellos la paga extraordinaria por antigüedad, ha quedado recientemente avalada por la sentencia 14/2015 de la Audiencia Nacional de fecha 05 de febrero de 2015.

La obligación de las administraciones de hacer frente a este salario ya no es una cuestión discutida y, por lo tanto, conviene que quede reflejado dicho concepto en el texto del art. 14 de la Ley de PGE para 2016.

En relación a los **complementos salariales de los maestros de 1º y 2º de la ESO y la equiparación salarial de los licenciados** de dichos cursos con los de 3º y 4º de la ESO, ya que la propia Ley establece en el Anexo IV la obligación de la administración de abonarlos, deberían figurar tales conceptos en el texto del art. 14. Uno por seguridad jurídica.

Texto que figura al final del Anexo IV

- 1 *A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2016 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.*
- 2 *A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.*

  
Jesús Pueyo Vázquez  
Secretario General de FSIE

